



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once Código de Referencia Número ARP-08-070-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), relacionado con la Auditoría Especial realizada en el **CENTRO DE SALUD MUNICIPAL JUAN MANUEL MORALES DEL MINISTERIO DE SALUD**, del municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS); para verificar: **a)** Lo apropiado del registro de los egresos por compra de combustible, así como su distribución y uso; **b)** El control en el manejo y distribución de vacunas y responsabilidad de la pérdida de vacunas valoradas en la suma de **Dos Mil Setenta y Un Dólares Estadounidenses con 66/100 (US\$2,071.66)**, por el período comprendido del uno de abril de dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez. La labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-029-03-2011**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once y tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar lo apropiado del registro, uso y control de los egresos por compra de combustible y el control sobre la distribución y uso del mismo, en el período auditado; **B)** Verificar el manejo, control y distribución de vacunas y la responsabilidad por su pérdida y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores del Centro de Salud Municipal Juan Manuel Morales del Ministerio de Salud de Bluefields (SILAIS-RAAS), responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial al personal relacionado con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Doctores **Ricardo Omar Taylor Ellis**, Director General del SILAIS-RAAS; **Mario Francisco Méndez Castillo**, Director Municipal; Licenciadas **Loyda Leoncia Estrada López**, Responsable de Enfermería Municipal; **Stephanie Ann Ingram Flores**, Administradora; **Elzena Navija Martínez Gadea**, Administradora Financiera; **Isabel del Socorro Gómez Zamora**, Responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

de Enfermería Municipal; **Ángela Odilia Aragón Mairena**, Ex Responsable del Departamento de Enfermería; **Reyna Isolina Acevedo Oporta**, Responsable del Programa Ampliado de Inmunización; Señores **Franklin Faustino Sánchez Jirón**, Responsable de la Red de Frío; **Gladys Yesenia Murillo Hernández**, Enfermera General; **Claudia Martha Sandoval**, Enfermera; **Andrea Romero Rodríguez**, Responsable de Recursos Humanos; **Humberto Suárez Morán**, Ex Responsable de Transporte; **Mariano León Barrera**, Ex Despachador de Bodega de Transporte; **Eduardo Urbina González** y **Rose Marie Forbes**, Responsables del Programa Nacional de Inmunización; Licenciada **Dina Urbina Suazo**, Ex Responsable del Programa Nacional de Inmunización, entre otras.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 55 y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría a los servidores del Centro de Salud auditado: Doctor **Mario Francisco Méndez Castillo**, Director Municipal; Licenciadas **Loyda Leoncia Estrada López**, Responsable de Enfermería Municipal; **Stephanie Ann Ingram Flores**, Administradora; Licenciadas **Dina Urbina Suazo**, Ex Responsable del Programa Nacional de Inmunización; **Eloísa Montalván Abella**, **Gladys Yesenia Murillo Hernández**, **Claudia del Carmen Aburto**, **Sonia María Soza Rodríguez** y **Eduardo Urbina González**, Enfermeros; **Hetzabel del Carmen Aburto Newball**, Auxiliar de Enfermería y Licenciada **Mariaeva Bernadet López**, Responsable de Contabilidad.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a las Licenciadas **Loyda Leoncia Estrada López**, Responsable de Enfermería Municipal y **Sonia María Soza Rodríguez**, Ex Enfermera del Centro de Salud Juan Manuel Morales; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo para desvirtuar los hallazgos preliminares notificados, para cuya contestación se les concedió el término de nueve (9) días hábiles, más el de la distancia. Asimismo, se pusieron a su orden los papeles de trabajo y al personal de auditoría para cualquier aclaración.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones recibidas, notificación y contestación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

de hallazgos, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan los resultados de auditoría; habiéndose procedido a la revisión de los documentos que amparan la pérdida de vacunas (biológicos), verificándose que la pérdida real es la cantidad total de **Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 25/100 Dólares Estadounidenses (US\$1,556.25)**, equivalentes a la suma de **Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con 88/100 (C\$31,481.88)**; reportadas en fechas veinticinco de mayo y uno de junio de dos mil nueve y reflejada en el control de inventarios, reporte mensual de inmunizaciones, registro diario de temperatura de vacunas y en las comunicaciones enviadas por funcionarios del Centro de Salud Juan Manuel Morales de Bluefields y del Sistema Local de Atención Integral en Salud de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).- Al indagarse sobre las causas que originaron la referida pérdida de vacunas, se constató que la reportada el veinticinco de mayo de dos mil nueve fue por el valor de **Ochenta con 88/100 dólares estadounidenses (US\$80.88), equivalentes a Un Mil Seiscientos Veinticinco con 40/100 (C\$1,625.40)**, fue producto del descuido de la estudiante **María Estebana Jirón**, practicante de enfermería en el Centro de Salud en mención, de no guardar en el refrigerador del Centro de Salud las vacunas contenidas en el termo asignado al equipo básico San Pedro, para que éstas guardaran la temperatura estándar para su debida conservación; no obstante, dicha pérdida pudo haberse evitado si la responsable de enfermería en ese momento, Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, se hubiera asegurado que los biológicos quedaran resguardados en el refrigerador del Centro de Salud. En relación a la pérdida reportada en fecha uno de junio del mismo año dos mil nueve, se estableció que el valor de la pérdida asciende a **Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 37/100 Dólares Estadounidenses (US\$1,475.37)**, siendo también responsable la Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, Ex Responsable de Enfermería, por no presentarse al Centro de Salud en mención, el domingo treinta y uno de mayo de dos mil nueve, cuando la enfermera de turno Licenciada **Ileana Downs**, le informó que la puerta del Programa Nacional de Inmunizaciones del Centro de Salud auditado, estaba cerrada con llave y no podía tomar la temperatura de los biológicos almacenados en la refrigeradora del referido Programa, permitiendo con ello que la temperatura de las vacunas sobrepasara el nivel estándar requerido para su debida conservación. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes, la Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, Ex Responsable de Enfermería, en su contestación de hallazgos manifestó que el turno le correspondía a la Licenciada **Gladys Murillo** y que debido a un problema familiar designó a la Licenciada **Eloisa Montalván**, pero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

estaba de subsidio, por lo que solicitó de forma verbal a la Jefa de Enfermería Municipal, **Isabel Gómez**, que le avisara al personal de turno médico que tomaran la temperatura de las vacunas el fin de semana y que dejaran abierta la puerta de la oficina donde se resguardan, para que el personal del día domingo realizara el procedimiento, pues el personal del día sábado realizó tal función. El día domingo cuando llega el personal del turno de la mañana la puerta estaba cerrada y no lo reportó, siendo el personal del turno de la tarde que reportó a la enfermera Licenciada **Ileana Downs**, y ésta le informó lo que pasaba. El argumento anterior no desvanece el hallazgo, por cuanto se comprobó que en la pérdida en mención hubo negligencia por parte de la señora **Loyda Leonza Estrada López**, quien no se aseguró del debido resguardo y conservación de los biológicos. Por consiguiente, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por el perjuicio económico causado al Centro de Salud Juan Manuel Morales de Bluefields, del Ministerio de Salud, hasta por la suma de **Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 25/100 Dólares Estadounidenses (US\$1,556.25)**, equivalentes a la cantidad de **Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con 88/100 (C\$31,481.88)**, deberá de emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil a cargo de la Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, Ex Responsable de Enfermería Municipal del Centro de Salud en referencia. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá que determinarse también a su cargo por incumplir los deberes y funciones propios de su cargo y las siguientes disposiciones legales y normativas internas del Ministerio de Salud: arto. 7 literales b) y h) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que entre sus deberes está el de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan y poner en conocimiento a su superior o autoridad correspondiente los actos que puedan causar perjuicio al Estado y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña; arto. 50 del Reglamento de la Ley General de Salud, que dispone que el paquete básico de servicio de salud del primer nivel de atención se regirá conforme los programas, manuales y protocolos de atención definidos por el Ministerio de Salud; el numeral 10) del Manual de Normas y Procedimientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud, que en relación a la cadena de frío establece que es de gran utilidad para el almacenamiento de sueros y vacunas a temperaturas y tiempo específico de acuerdo con el tipo de biológico; que la temperatura de los biológicos debe ser anotada dos veces al día en la mañana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

cuando se sacan para utilizarse en el día para colocarse en los termos porta vacunas y al finalizar la jornada de trabajo se deben colocar nuevamente en el refrigerador.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico ocasionado al Centro de Salud Municipal Juan Manuel Morales del Ministerio de Salud, de la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por la pérdida de vacunas (biológicos) hasta por la cantidad total de **Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 25/100 Dólares Estadounidenses (US\$1,556.25)**, equivalentes a la cantidad de **Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con 88/100 (C\$31,481.88)**, de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo de la Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, Ex Responsable de Enfermería Municipal del Centro de Salud en referencia, para su debida justificación durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

SEGUNDO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, Ex Responsable de Enfermería Municipal del Centro de Salud Juan Manuel Morales de la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por incumplir los deberes y funciones propios de su cargo, y los artos. 7 literales b) y h) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 50 del Reglamento de la Ley General de Salud; numeral 10) del Manual de Normas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

Procedimientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud; quedando sujeta a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Por las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción a la Licenciada **Loyda Leonza Estrada López**, Ex Responsable de Enfermería Municipal del Centro de Salud **Juan Manuel Morales** de la ciudad de Bluefields, (RAAS), una multa equivalente a dos (2) meses de salario.- Por haber cesado en el ejercicio de sus cargo la infractora, corresponde a la Procuraduría General de la República ejecutar y percibir la multa recaudada a favor del Estado, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-

CUARTO: Previénese a la afectada del derecho que le asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

QUINTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, para su debido conocimiento y cumplimiento de la recomendación de control interno contenida en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-13

Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Siete (837) de las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-